

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pet. Heren y Reivin RAD: 11001311001320210035500

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., y el Decreto legislativo 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1° EXCLÚYASE a la señora MARÍA LUCIA BORDA MONTOYA, en su calidad de esposa, toda vez que no es legitimaria frente a la Petición de Herencia, por carecer la calidad de heredera.

2°- ADECUAR la demanda y las pretensiones, como el acápite de notificaciones, como las medidas cautelares (590 C.G.P), teniendo en cuenta lo enunciado en el poder conferido y el hecho 7° de la demanda, donde se percibe que la presente acción es conjunta de petición de herencia y acción reivindicatoria, con relación a las personas que adquirieron por venta o dación de pago los bienes objeto del trabajo de partición.

Con el memorial de subsanación alléguese la subsanación a través del correo institucional. flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
Jueza,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0180

HOY: 28 de Octubre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA